

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018.

Asunto: Se emite Resolución de Cumplimiento relativa al recurso de revisión RRA 5547/18.

Visto el estado que guarda la solicitud de acceso a la información con número de folio 1610100237418, de la que derivó el recurso de revisión RRA 5547/18, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción IV, 43, 44, fracciones I y II, 45, 126, 142, 157, 196 y 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 61, 64, 65 fracciones I y II, 146, 163, 168 y 169 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua procede a emitir la presente Resolución de Cumplimiento; y

RESULTANDO

1.- En fecha 16 de octubre de 2018, con efectos a partir del día 17 del mismo mes y año, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, la Resolución que emitió el Pleno de ese Instituto en fecha 02 de octubre de 2018 en el recurso de revisión RRA 5547/18, derivado de la solicitud de acceso a la información folio 1610100237418, y en la que determinó lo siguiente:

"[...]"

- **Entregue versión pública de los documentos 1 a 11 y 13 a 64**, referidos en el documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, **correspondientes a las constancias que integran el expediente PS/007/2014.**
- En el entendido de que en dicha versión **pública se deberán proteger los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto**

"Por un México con Agua"

responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la reserva del auto de plazo constitucional**, referido con el numeral 12 y anexos de los numerales 14 y 15, enunciados del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente **PS/007/2014, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la confidencialidad de los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...** (Sic)

2.- El día 16 de octubre de 2018, a través del correo electrónico institucional, la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, requirió a la Subdirección General de Administración y a la Dirección Local Puebla, unidades administrativas competentes para conocer de la información peticionada e instruida, en razón de materia y territorio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, a efecto de que realizaran las acciones necesarias para dar cumplimiento a la resolución de referencia y proporcionaran la información para ese efecto.

3.- En atención a lo solicitado, las unidades administrativas señaladas en el numeral 2 del presente apartado, otorgaron respuesta a través de los comunicados siguientes:

A.- La Subdirección General de Administración, por medio del Memorando No. B00.1.00.01.-0854, de fecha 19 de octubre del 2018, señaló lo siguiente:

[...]

"INFORME DE CUMPLIMIENTO

Único.- Se remite versión pública del expediente PS/007/2014, en virtud de que del análisis de la información, se observó que existe datos que deben ser protegidos por ésta Unidad Administrativa como a continuación se indica:

Datos Personales: Nombre del servidor público presunto responsable; Número de la credencial de Elector: CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Fotografía de identificación de terceros; Firma de terceros.

Fundamento: Fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Nombre del servidor público presunto responsable: en observancia del principio de presunción de inocencia; la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena máxime si en el caso no se ha determinado su responsabilidad, o bien determinada ésta no ha quedado firme, por lo que su protección resulta necesaria.

Número de la credencial de Elector: En lo que respecta al número de la credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres", en este sentido se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que devela información concerniente a

una persona física identificada o identificable, en función de la información geoelectoral ahí contenida.

Respecto a la Clave Única Registro de Población (CURP): es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría.

Conforme al Registro Federal de Contribuyentes (RFC): es una clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible.

Fotografía: Imagen de una persona, en su caso, de su rostro, cuyo registro fotográfico da cuenta de las características inherentes a su persona, entre otros de su media filiación, o bien, de sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales

Domicilio particular: Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal.

Sexo: es la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la especifica o pretende distinguirlo, por esa razón se considera un dato personal, al que debe otorgarse un tratamiento acorde al propósito o fines para el cual se obtuvo para la condición de difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Estado Civil: Dato o característica de orden legal, civil y social, implica relaciones de familia o parentesco, y en razón de la finalidad para el que fue obtenido precisa su protección, al resultar un dato personal.

Edad: Se refiere a la información natural de tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada de las personas, así si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro, se actualiza la necesidad de protección al ser un dato personal.

Nacionalidad: referencia a la pertenencia a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales, sea por nacimiento o naturalización.

Características visuales de fachada de domicilio particular: denota el lugar donde reside habitualmente. Un individuo por lo que las características visuales de la fachada de éste, constituye información de carácter confidencial por hacer referencia directa a su patrimonio, lo cual no contribuye a la rendición de cuentas.

Nombre, fotografía, identificación personal y firma de terceros: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; la fotografía es la imagen de una persona y da cuenta de las características inherentes a sus rasgos físicos, tipo de cejas, ojos, pómulos, nariz, labios, mentón, cabello, etc., los cuales constituyen datos personales; sobre la identificación personal de terceros, da cuenta de características personales que en no contribuye a la rendición de cuentas; así mismo por lo que hace a la firma de terceros se trata de una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos, diplomáticos, etc., a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal.

Fotografía de fachada del domicilio particular: denota el lugar donde reside habitualmente. Un individuo por lo que las características visuales de la fachada de éste, constituye información de carácter confidencial por hacer referencia directa a su patrimonio, lo cual no contribuye a la rendición de cuentas.

Considerando los argumentos anteriores, atentamente se solicita al Comité de Transparencia la validación de la información antes descrita, conforme a lo previsto en los artículos 110, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, por lo relativo al auto de plazo constitucional del proceso penal que dio origen a la creación del Expediente PS/007/2014 y que forma parte integral de éste, resulta ser información reservada de acuerdo a los argumentos presentados por la Dirección Local Puebla mediante Memorándum No. B00.920.00.01.576/2017 del 17 de octubre del presente.” (Sic)

“Por un México con Agua”

El 25 de octubre de 2018, mediante mensaje electrónico enviado a través del correo institucional, la Subdirección General de Administración realizó una precisión sobre el contenido del expediente PS/007/2014, en los siguientes términos:

“En alcance al correo que antecede, me permito comentar que del archivo anexo de las hojas 020 al 045 corresponden a la causa penal por lo que es información reservada de acuerdo a los argumentos presentados por la Dirección Local Puebla mediante Memorandum No. B00.920.00.01.576/2017 del 17 de octubre del presente, por lo que dicha Dirección Local, debe pronunciarse al respecto.” (Sic)

B.- La Dirección Local Puebla, mediante Memorando Número B00.920.00.01.576/2018, de fecha 17 de octubre de 2018, manifestó lo siguiente:

[...]

“En atención a lo ordenado por el Pleno del INAI, esta Dirección Local Puebla, procede a dar cumplimiento conforme a su competencia en los siguientes términos:

Que esta Unidad Administrativa procede a revisar nuevamente las documentales que integran el Proceso Penal Federal 55/2013-I-, específicamente las ordenadas por el Pleno del INAI:

- *Auto de Plazo Constitucional que obra dentro del Proceso Penal Federal 55/2013-I-P*
- *Memorando No. B00.07.01.-2102 del 22 de mayo de 2014*
- *Memorando No. B00.07.01.-2103 del 22 de mayo de 2014*

Al respecto se tiene que los documentos instruidos se encuentran actualizados en el supuesto de reserva por lo que sirva el presente a solicitar al Comité de Información confirme como información reservada las documentales en referencia en los siguientes términos:

Información Reservada:

“Por un México con Agua”

FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN			
Disposiciones de Ley en las que se enmarcan los supuestos de la clasificación:			
Norma	Artículo	Fracción	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	110	XI	
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del 2016.	Quinto Octavo	--	
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN			
Naturaleza de la información solicitada: Proceso Penal Federal.			
Rubro Temático:		Juicios ante instancias judiciales o jurisdiccionales	
Fecha de Clasificación:	25/06/ 2018	Plazo de Reserva:	5 años
Expediente que contiene la información		Proceso Penal Federal 55/2013-I-, Poder Judicial de la Federación.	
Documentales en Reserva:		El asunto está <i>Subjúdice</i> o en proceso, ya que es actualmente la causa penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad (antes proceso 55/2013 del Juzgado 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos), el cual se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva.	
Tipo de Procedimiento que integra la información: (En su caso)		Causa Penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en procesos penales federales del sexto circuito, con sede en esta ciudad (antes proceso 55/2013 del juzgado numero 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos)	
Autoridad ante la cual se tramita el procedimiento: (En su caso)		Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en esta ciudad de Puebla.	
Razones lógico Jurídicas de la clasificación:			
Que las documentales descritas son de carácter reservado ya que esta Comisión Nacional del Agua protege las estrategias procesales en desahogo en tanto no hayan causado estado, y toda vez que forman parte del expediente de interés esta <i>Subjúdice</i> o en proceso el cual se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad. Situación por la cual se tiene que al no emitirse sentencia definitiva, su difusión puede llegar a afectar el objeto del expediente, hasta en tanto no se adopte la determinación definitiva. En esta tesitura dicha información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años, lo anterior es así con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
Daño presente, probable y específico que se causaría con divulgar la información:			
PRUEBA DE DAÑO:			
PRESENTE: Son documentales que obran dentro de un expediente que se encuentra en etapa de conclusiones de las			

partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad; por lo que hacer público el contenido del expediente afectaría la certidumbre jurídica.

PROBABLE: Al tratarse de un asunto que aún no ha sido resuelto en definitiva, en estricto apego al principio de seguridad jurídica, que tiene por objeto proteger las estrategias en desahogo en tanto no hayan causado estado.

ESPECIFICO: Hacer pública la información solicitada podría vulnerar la conducción del expediente vía Proceso Penal Federal.

Factibilidad de elaboración de versión Pública: SI NO Número de Fojas
Aún no ha concluido el procedimiento.

En esta tesitura se solicita a ese Comité ...confirmar la reserva de la información, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

Recibidas las respuestas y pronunciamientos antes señalados, y no existiendo circunstancia pendiente de desahogo, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, integró las respectivas constancias en el expediente correspondiente al recurso de revisión, para el efecto de contar con los elementos necesarios para la emisión de la presente resolución de cumplimiento, y

CONSIDERANDO

I.- Que este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua es competente para conocer y proveer al cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 5547/18, derivado de la solicitud de acceso a la información folio 1610100237418, en la forma y términos que la misma precisa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracciones IV y XXI, 43, 44, 45 fracciones IV y V, 100, 101, 103, 104, 106, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 126, 133, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones V, IX y X, 4, 83, 84, 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 1, 2, 16, 61, 64, 65 fracción II, 97, 98, 100, 102, 108, 110, 111, 113 fracción I, 117, 118, 119, 120, 136, 137 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en términos de lo dispuesto en la Resolución recaída al asunto que nos ocupa.

II.- Que de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, y por lo que hace a lo instruido a este Órgano Administrativo Desconcentrado en la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo texto en lo esencial abajo se inserta para pronta y exacta referencia, en la forma y términos siguientes:

[...]

- **Entregue versión pública de los documentos 1 a 11 y 13 a 64**, referidos en el documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, **correspondientes a las constancias que integran el expediente PS/007/2014.**
- En el entendido de que en dicha versión pública se deberán proteger los siguientes datos: **Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la reserva del auto de plazo constitucional**, referido con el numeral 12 y anexos de los numerales 14 y 15, enunciados del documento Excel remitido en el desahogo al requerimiento de información adicional, correspondientes a constancias que integra el expediente **PS/007/2014, de conformidad con la fracción XI, del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- Confirme de manera fundada y motivada a través del Comité de Transparencia, **la confidencialidad de los siguientes datos: Nombre del servidor público presunto responsable; Credencial de Elector; CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales**



de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Firma de terceros, de conformidad con la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública... (Sic)

III.- Que en estricta observancia y en cumplimiento de lo instruido en la resolución de mérito que nos ocupa, este Órgano Administrativo Desconcentrado llevó a cabo una nueva revisión de la información peticionada en la Subdirección General de Administración y en la Dirección Local Puebla, por ser las unidades administrativas que en razón de materia y territorio de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, son competentes para conocer de la información peticionada e instruida, así como para proveer al cumplimiento de dicha resolución, y quienes a través de los Memorandos Números BOO.1.00.01.-0854 y BOO.920.00.01.576/2018 de fechas 19 y 17 de octubre de 2018 respectivamente, señalan la forma y términos de su atención, los cuales se precisan puntualmente de la siguiente forma:

A. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- ✓ Que proporciona versión pública del expediente PS/007/2014, en virtud de que del análisis de la información, se observó que existen datos que deben ser protegidos.
- ✓ Que los datos personales a proteger son: Nombre del servidor público presunto responsable; Número de la credencial de Elector: CURP; RFC; Fotografía; Domicilio particular; Sexo; Estado Civil; Edad; Nacionalidad; Nombre de terceros; Características visuales de fachada de domicilio particular; Fotografía de fachada del domicilio particular; Fotografías de terceros; Fotografía de identificación de terceros; Firma de terceros.
- ✓ Que lo anterior con fundamento con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- ✓ Que solicita al Comité de Transparencia la validación de la información, conforme a los artículos 110, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- ✓ Que por lo relativo al auto de plazo constitucional del proceso penal que dio origen a la creación del Expediente PS/007/2014 y que forma parte integral de éste, resulta ser información reservada de acuerdo a los argumentos presentados por la Dirección Local Puebla mediante Memorándum No. B00.920.00.01.576/2017 del 17 de octubre del presente.
- ✓ Que respecto de la información del expediente PS/007/2014, en las fojas 020 a 045, se encuentran protegidas por corresponder al auto de plazo constitucional del proceso penal.

B. DIRECCIÓN LOCAL PUEBLA:

- ✓ Que procedió a revisar nuevamente las documentales que integran el Proceso Penal Federal 55/2013-I-, específicamente las ordenadas por el Pleno del INAI:
 - *Auto de Plazo Constitucional que obra dentro del Proceso Penal Federal 55/2013-I-P.*
 - *Memorando No. B00.07.01.-2102 del 22 de mayo de 2014.*
 - *Memorando No. B00.07.01.-2103 del 22 de mayo de 2014.*
- ✓ Que los documentos actualizan el supuesto de reserva.
- ✓ Que solicita al Comité de Información confirme como información reservada las documentales en referencia en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE LA CLASIFICACIÓN			
Disposiciones de Ley en las que se enmarcan los supuestos de la clasificación:			
Norma	Artículo	Fracción	
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	110	XI	
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del 2016.	Quinto Octavo	-- --	
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN			
Naturaleza de la información solicitada: Proceso Penal Federal.			
Rubro Temático:		Juicios ante instancias judiciales o jurisdiccionales	
Fecha de Clasificación:	25/06/ 2018	Plazo de Reserva:	5 años
Expediente que contiene la información		Proceso Penal Federal 55/2013-I-, Poder Judicial de la Federación.	
Documentales en Reserva:		El asunto está <i>Subjúdice</i> o en proceso, ya que es actualmente la causa penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad (antes proceso 55/2013 del Juzgado 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos), el cual se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva.	
<ul style="list-style-type: none"> - Auto de Plazo Constitucional que obra dentro del Proceso Penal Federal 55/2013-I-P - Memorando No. B00.07.01.-2102 del 22 de mayo de 2014 - Memorando No. B00.07.01.-2103 del 22 de mayo de 2014 			
Tipo de Procedimiento que integra la información: (En su caso)		Causa Penal 131/2015 del Juzgado Primero de Distrito, en procesos penales federales del sexto circuito, con sede en esta ciudad (antes proceso 55/2013 del juzgado numero 11° de Distrito en el Estado de Puebla, por reasignación de asuntos)	
Autoridad ante la cual se tramita el procedimiento: (En su caso)		Juzgado Primero de Distrito, en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito, con sede en esta ciudad de Puebla.	
Razones lógico Jurídicas de la clasificación:			
Que las documentales descritas son de carácter reservado ya que esta Comisión Nacional del Agua protege las estrategias procesales en desahogo en tanto no hayan causado estado, y toda vez que forman parte del expediente de interés esta <i>Subjúdice</i> o en proceso el cual se encuentra en la etapa de conclusiones de las partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad. Situación por la cual se tiene que al no emitirse sentencia definitiva, su difusión puede llegar a afectar el objeto del expediente, hasta en tanto no se adopte la determinación definitiva. En esta tesitura dicha información se encuentra clasificada como reservada por un periodo de 5 años, lo anterior es así con fundamento en el artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			
Daño presente, probable y específico que se causaría con divulgar la información:			
PRUEBA DE DAÑO:			
PRESENTE; Son documentales que obran dentro de un expediente que se encuentra en etapa de conclusiones de las			

partes para pasar posteriormente al dictado de sentencia definitiva del Juzgado Primero de Distrito en Procesos Penales Federales del Sexto Circuito con sede en esta Ciudad; por lo que hacer público el contenido del expediente afectaría la certidumbre jurídica.

PROBABLE: Al tratarse de un asunto que aún no ha sido resuelto en definitiva, en estricto apego al principio de seguridad jurídica, que tiene por objeto proteger las estrategias en desahogo en tanto no hayan causado estado.

ESPECIFICO: Hacer pública la información solicitada podría vulnerar la conducción del expediente vía Proceso Penal Federal.

Factibilidad de elaboración de versión Pública:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Número de Fojas <input type="checkbox"/>
Aún no ha concluido el procedimiento.			

- ✓ Que solicita al Comité confirmar la reserva de la información, con fundamento en lo establecido en el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV.- Así mismo, y en relación con la información que refiere a: **"...versión pública del expediente PS/007/2014..."** (sic.), se señala que el mismo contiene información de carácter confidencial, por lo que **este Comité de Transparencia determina procedente CONFIRMAR la Clasificación de Confidencialidad**, toda vez que su difusión puede identificar o hacer identificables a los propietarios de los datos personales lo anterior **con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 84 fracciones I y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

V.- En el mismo sentido, por lo que hace a **"Auto de Plazo Constitucional que obra dentro del Proceso Penal Federal 55/2013-I-P, Memorando No. B00.07.01.-2102 del 22 de mayo de 2014 y Memorando No. B00.07.01.-2103 del 22 de mayo de 2014."** (Sic.), con los elementos proporcionados por la Dirección Local Puebla, mismos que se encuentran clasificados como reservados en virtud de que se está en un proceso deliberativo y su difusión podría interrumpir las determinaciones de los Servidores Públicos respecto de la legalidad o no, de la resolución emitida por la Autoridad, por lo que se estima **procedente CONFIRMAR la Clasificación de Reserva de la información**, por encontrarse inmersa en un proceso deliberativo en el

que no se han tomado las determinaciones finales, de conformidad con el artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, por un periodo de 5 años a partir del 25 de junio de 2018, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información por el ciudadano.

VI. Este Comité de Transparencia, determina que procede notificar al peticionario que la información instruida en la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se encuentra a disposición en versión pública en un total de 176 fojas, en la modalidad de copia simple o certificada, o bien en disco compacto (CD), previo pago de los derechos correspondientes a la reproducción de la misma, más gastos de envío si así lo señala el peticionario. Lo anterior, según lo dispuesto en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2018), en su artículo 5 fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de diciembre de 2017; así como con fundamento en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto y acorde con las manifestaciones formuladas por la Subdirección General de Administración y por la Dirección Local Puebla, se cumple en extremo con lo ordenado a este Órgano Administrativo Desconcentrado, con lo que se tiene por cumplimentado en todos sus extremos lo instruido en la Resolución que nos ocupa, por lo que este Comité de Transparencia determina procedente hacer del conocimiento del recurrente peticionario, en la forma y términos que se señalan en el Considerando III de la presente Resolución de Cumplimiento.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, determinó procedente **CONFIRMAR** la **Confidencialidad** de los datos personales de conformidad con lo estipulado en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución de cumplimiento.

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, **determinó procedente CONFIRMAR la Clasificación de Reserva de la información**, en los términos señalados en el **CONSIDERANDO V** del presente instrumento.

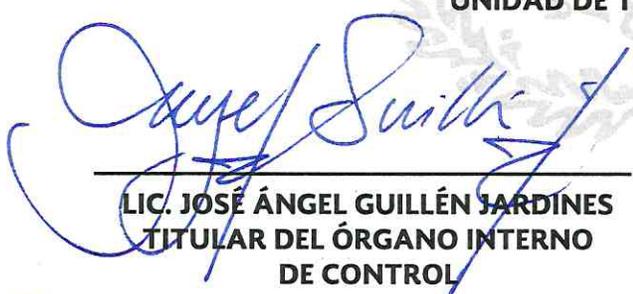
TERCERO.- Este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Agua, **determinó procedente comunicar al particular solicitante la disponibilidad de la información proporcionada por la Subdirección General de Administración** en la forma y términos que se señalan en el **CONSIDERANDO VI** de la presente resolución de cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia al particular peticionario al correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones; así como a la Subdirección General de Administración y a la Dirección Local Puebla de la Comisión Nacional del Agua.

A T E N T A M E N T E
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA



LIC. MARISOL AGUILAR BAROJAS
PRESIDENTE Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ ÁNGEL GUILLÉN JARDINES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL



ING. CARLOS DELGADO SERRANO
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADOR DE ARCHIVOS



CASM/dg/e/18